



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-266
(Junio 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila profirió el Acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El 20 de marzo de 2015, a través de la Resolución No. CSJHR15-62, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió los recursos de reposición presentados contra la Resolución anterior y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Mediante Resolución No. CJRES15-256 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos,

aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional del Huila mediante Resolución CSJHR15-224 de 12 de noviembre de 2015, conformó el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a partir del 17 de noviembre de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de noviembre de 2015 y el 7 de diciembre de 2015 inclusive.

El señor DIEGO FELIPE ORTÍZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.675 expedida en Neiva, dentro del término legal para el efecto, esto es, 3 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, por considerar que el puntaje otorgado en el factor capacitación no corresponde con la demostrada, pues no le fueron tenidos en cuenta los cursos en salud ocupacional y el de derecho financiero y mercadeo de valores.

Solicita además, que se realice una nueva calificación a los integrantes del registro para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, por considerar que se incurrió en error al otorgar la puntuación en el factor experiencia adicional a algunos concursantes, pues no fue tomada en cuenta la fecha de grado.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante resolución No. CSJHR16-36 de enero 27 de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto atacado en lo que hace relación con el factor capacitación y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor DIEGO FELIPE ORTÍZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.675 de Neiva.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor Capacitación cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJHR15- 224 de 12 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor DIEGO FELIPE ORTÍZ HERNÁNDEZ, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.075.212.675	DIEGO FELIPE ORTÍZ HERNÁNDEZ	318,45	157,00	80,50	35	0	590,95

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado Municipal	nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

** Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor DIEGO FELIPE ORTÍZ HERNÁNDEZ al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho –Universidad Surcolombiana 19-12-2008	Requisito mínimo
Posgrado	Derecho Laboral y Seguridad Social –Universidad Libre	20
Curso	Salud Ocupacional – SENA 60 horas	0
Curso	Gestión Presupuestal para Entidades Públicas –SENA 40 horas	5
Diplomado	Código General del Proceso -CIL	10
Curso	Derecho Financiero y Mercadeo de Valores –Universidad Externado (sin horas)	0
Total		35

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 35 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto, pues de acuerdo con las claras voces de la convocatoria solo se puntuaran los cursos cuya intensidad horaria sea mayor a 40 horas y aquellos que tengan relación con áreas relacionadas con el cargo de aspiración, por lo tanto el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En lo que hace relación con la solicitud de ser nuevamente valorada la puntuación obtenida por otros aspirante en lo que concierne con la experiencia adicional, por considerar que no se tuvo en cuenta la misma solo a partir del momento del grado, resulta preciso para esta Unidad recordar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.5. del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, mientras la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal los requisitos mínimos exigidos consisten en título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada, esta Unidad no le haya razón al recurrente para tomar como experiencia únicamente la obtenida después del grado, pues como se dijo anteriormente la experiencia a tenerse en cuenta para el cargo es la relacionada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

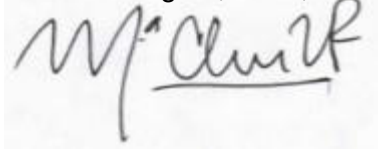
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJHR15-224 de 12 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Seccional del Huila conformó el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, como resultado del concurso de méritos, respecto al puntaje obtenido en el factor Capacitación, por el señor DIEGO FELIPE ORTÍZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.675 expedida en Neiva, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES